



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00005691

ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### Considerando:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el literal b), numeral 2, Art.194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las entidades financieras comprendidas dentro del sector financiero popular y solidario pueden realizar entre las operaciones pasivas determinadas en esa norma legal, la de recibir depósitos a plazo.

**Que** el artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina cuáles son valores de inscripción genérica, entre los cuales se encuentran los certificados de inversión emitidos, avalados o garantizados por entidades del sistema financiero.

**Que** el artículo 2, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica, y determina que ésta es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, que para el caso de valores emitidos por las entidades del sector financiero popular y solidario, se requiere resolución u oficio de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, en el que conste que está autorizado para realizar la emisión.

**Que** el artículo 3, Sección I, Capítulo II, Título IV, Libro II *Ibidem* señala que para la inscripción de los emisores nacionales del sector financiero se requiere, además de la información requerida para los emisores nacionales del sector no financiero, el instrumento original en el que conste la autorización de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, para solicitar la inscripción de la respectiva institución, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** mediante Oficio N° SEPS-SGD-ISF-2019-05742-OF de 28 de febrero de 2019, la Sra. Nelly del Pilar Arias Zavala, Intendente del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, precisa que en virtud de que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.**, está facultada a recibir depósitos a la vista y a plazo, conforme la autorización contenida en la resolución de aprobación de sus estatutos, ese organismo de control la autorizó a "*la emisión de valores de inscripción genérica y la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores*", en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; artículo 3, Sección I, Título IV, Libro II *Ibidem*; literal b), numeral 2, Art.194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, numeral 1, Art.4 del Estatuto de esa cooperativa.

**Que** mediante Resolución No.SCVS-INMV-2019-00002787 de fecha 5 de abril de 2019, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.**, como emisor privado del sector financiero popular y solidario; así como de sus valores genéricos denominados "**CERTIFICADOS DE**



**INVERSIÓN A PLAZO FIJO**", precisándose en ese acto administrativo, que esa emisión iba a ser **DESMATERIALIZADA** a través del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCVBCE).

**Que** el 11 de abril de 2019 se inscribieron en el Catastro Público del Mercado de Valores, a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.**, como emisor privado financiero popular y solidario bajo el No. 2019.G.01.002550 y los valores genéricos denominados "**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN A PLAZO FIJO**" bajo el No. 2019.G.02.002551.

**Que** el 26 de junio del 2019 el Econ. Floresmilo Alvear Espejo, Gerente General de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.**, solicitó que se incluya en la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores de los valores genéricos denominados "**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN A PLAZO FIJO**", también a los que se emitan en forma física, para lo cual adjunto un facsímil del mismo.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para que se amplíe la Resolución No. SCVS-INMV-2019-00002787 de fecha 5 de abril de 2019 a fin de que se margine en la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores genéricos denominados "**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN A PLAZO FIJO**", que sean emitidos por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.**, se incluyen en esa inscripción también a los valores físicos, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota al margen de la inscripción del valor inscrito bajo el No. 2019.G.02.002551 que éste comprende al valor genérico denominado "**CERTIFICADOS DE INVERSIÓN A PLAZO FIJO**" que emita **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.**, tanto en forma desmaterializada como física.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la fecha **17 de julio de 2019.**

**ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**